REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO SOBRE SEGURO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 1 DE 2013

17 DE DICIEMBRE DE 2013

"Por la cual se aprueba el Plan Anual de Seguros Agropecuarios para el ejercicio 2014, el incentivo a las primas del Seguro Agropecuario, y se dictan otras disposiciones"

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO SOBRE SEGURO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades consagradas en la Ley 16 de 1990, Ley 69 de 1993, Ley 101 de 1993, Ley 812 de 2003, Ley 1151 de 2007, Ley 1450 de 2011, y el Decreto 2555 de 2010

CONSIDERANDO

Que la Ley 69 de 1993 establece el seguro agropecuario en Colombia como instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos, buscar el mejoramiento económico del sector rural, promoviendo el ordenamiento económico del sector agropecuario y la protección de las inversiones agropecuarias.

Que la Ley 101 de 1993 determina que el Estado concurrirá al pago de las primas que los productores agropecuarios deban sufragar para tomar el seguro agropecuario.

Que de conformidad con la Ley 1450 de 2011 ('Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014'), FINAGRO continúa administrando el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1450 de 2011 corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentar lo relacionado con los riesgos naturales y biológicos amparados por el seguro agropecuario.

Que el artículo 2.31.6.1.5 del Decreto 2555 de 2010 dispone que los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios se destinarán, entre otros fines, a:

- "a) Atender el pago del subsidio a la prima de seguro del productor agropecuario, de acuerdo a las determinaciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario;
- b) El pago de los costos administrativos generados por las operaciones del fondo y campañas de divulgación del seguro agropecuario. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determinará el porcentaje de los rendimientos que se destinarán al pago de tales gastos".

Que en virtud del artículo 276 de la Ley 1450 de 2011 ('Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014'), en concordancia con el artículo 20 de la Ley 812 de 2003, FINAGRO continúa administrando el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, y

Que FINAGRO, como Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario sobre Seguro Agropecuario, presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente Resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el 17 de diciembre de 2013.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan Anual de Seguros Agropecuarios para el ejercicio 2014 en la suma de CINCUENTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$52.000.000.000.00), con un aporte financiero del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios para la aplicación del subsidio a las primas por valor máximo de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$49.900'000.000.00), sin perjuicio de que el Gobierno Nacional aporte recursos adicionales para el seguro agropecuario de sectores específicos, bien directamente o a través de aportes al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios. En todo caso, el valor máximo a comprometer para aplicación del subsidio a las primas no podrá exceder del monto de recursos disponibles en el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se podrá disponer de hasta VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000'000.000.00) para otorgar subsidios a seguros agropecuarios de tipo catastrófico. En caso de que dichos recursos no se utilicen para tal fin, podrán disponerse para el pago de subsidios a la prima del seguro comercial.

PARÁGRAFO SE SUNDO: Sin exceder de una suma equivalente a DOS MIL CIEN MILLONES DE PESOS (\$2.100.000.000.00), FINAGRO podrá adelantar gestiones para recopilar y efectuar análisis de la información de riesgos agropecuarios, para contratar estudios sobre la gestión del riesgo agropecuario, y estudios sobre el contrato – póliza de seguro agropecuario.

ARTÍCULO 2°.- El ámbito de aplicación del seguro agropecuario será para todo el Territorio Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Los cultivos y los valores máximos a asegurar por hectáreas que pueden acogerse al programa de subsidios a la prima son los siguientes:

Producto	Valor Máximo a Asegurar por Ha
Cultivos de ciclo corto vegetativo	Hasta \$ 14.000.000
Cultivos de mediano y tardío rendimiento	Hasta \$ 20.000.000
Plantaciones Forestales	Hasta \$ 8.000.000
Otros cultivos con costos por Ha/año superiores a \$20 millones	Hasta \$ 100.000.000

PARÁGRAFO PRIMERO: Adicionalmente serán sujetas a incentivo el aseguramiento de pasturas, actividades pecuarias, silvoculturales, silvopastoriles y piscícolas (incluida la camaronicultura). Facúltese al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para determinar el valor máximo a asegurar para estas actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El subsidio a la prima sólo se otorgará a las pólizas suscritas dentro de los límites autorizados en esta Resolución.

ARTÍCULO 4°.- El seguro agropecuario ampara los perjuicios causados por riesgos naturales y biológicos ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario que afecten las actividades agropecuarias. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la aplicación de esta norma.

ARTÍCULO 5°.- Las fechas de suscripción y vigencia de las pólizas del seguro agropecuario se realizarán en las fechas estipuladas por las compañías de seguros, atendiendo a los períodos de siembra, en el caso de los cultivos.

ARTÍCULO 6°.- Se establece un subsidio de hasta el 60% sobre la prima neta que se aplicará en su totalidad al inicio de la vigencia de la póliza, el cual beneficiará a cada productor por la contratación del seguro agropecuario.

En los siguientes eventos el subsidio por contratación será hasta del 80% si el productor calificó como pequeño productor, y hasta del 70% si se trata de medianos o grandes productores:

 Cuando el cultivo o actividad asegurada haya sido financiada por el productor con un crédito agropecuario, otorgado con recursos de redescuento o propios del intermediario financiero en condiciones FINAGRO y debidamente registrado en FINAGRO.

 Cuando el producto agropecuario asegurado haga parte de aquellos que son objeto de contingentes de exportación, desgravación o disminución de aranceles por parte de terceros países y a favor de Colombia de conformidad con Tratados vigentes. Finagro reglamentará la forma de acreditar las situaciones antes señaladas.

ARTÍCULO 7°.- Los productores agropecuarios pagarán a la entidad aseguradora el porcentaje del valor de la prima a su cargo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado – IVA que se genere como producto de la suscripción de la póliza. El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios pagará el porcentaje correspondiente al subsidio del valor de la prima antes del Impuesto al Valor Agregado – IVA, la cual será abonada directamente por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO a la entidad aseguradora, en la forma y términos que ambos acuerden.

ARTÍCULO 8º.- Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, facúltese a FINAGRO para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarias para su desarrollo y aplicación.

ARTÍCULO 9°.- Para cubrir los costos administrativos de la operación del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios -FNRA, el control, seguimiento y fomento, se podrá disponer hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00) provenientes del saldo de los rendimientos del FNRA de la vigencia del 2013 y de hasta CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$440.000.000.00) provenientes del saldo de los rendimientos del FNRA de la vigencia del 2014.

Para cubrir los gastos asociados a las campañas de divulgación de seguro agropecuario y educación sobre el manejo de riesgos agropecuarios, se podrá disponer hasta de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) proveniente del saldo de los rendimientos del FNRA de la vigencia del 2013 y de hasta CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000.00) provenientes del saldo de los rendimientos del FNRA de la vigencia del 2014.

En todo caso los gastos anteriormente enunciados sumados a los demás gastos inherentes a la operativa del programa no podrán superar el 100% de los rendimientos generados en dichos periodos, descontando los gastos que del rendimiento se hayan generado.

ARTÍCULO 10°.- FINAGRO presentará a la subcomisión de trabajo de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario sobre Seguro Agropecuario -CNCA el Programa de Fomento del Seguro Agropecuario, el cual tendrá por objetivo fomentar y divulgar el seguro agropecuario.

PARAGRAFO: El Programa de Fomento del Seguro Agropecuario podrá incluir actividades relacionadas con: el esquema de información, divulgación y socialización del seguro agropecuario; estudios técnicos para mejorar las condiciones de asegurabilidad del sector y la inclusión de nuevos cultivos; y el control y seguimiento al Plan Anual de Seguros.

ARTÍCULO 11°.- El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO y la Federación de Aseguradores Colombianos - FASECOLDA concentrarán esfuerzos dirigidos al fomento para el ingreso de aseguradoras al mercado del seguro agropecuario y para la promoción del seguro agropecuario entre los productores agropecuario.

ARTÍCULO 12º.- Sin perjuicio de las atribuciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, al solicitar el reconocimiento del subsidio a la prima del seguro agropecuario, la respectiva compañía

aseguradora asume la obligación de entregar a FINAGRO, un reporte trimestral de los siniestros reclamados, de las pólizas vigentes y canceladas, y de las indemnizaciones pagadas y rechazadas, indicando el motivo del siniestro, del no pago de la indemnización de ser el caso, y los valores correspondientes. FINAGRO reglamentará la forma de entrega de la información.

ARTÍCULO 13°.- Créase una subcomisión de trabajo, la cual estará integrada por representantes de cada uno de los miembros de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario sobre Seguro Agropecuario, y que estudiará las propuestas de la Secretaria Técnica tendientes a la profundización del seguro agropecuario como mecanismo de la gestión de riesgos, competitividad y productividad del sector agropecuario, de manera previa a su estudio por parte de esta Comisión.

ARTÍCULO 14°.- La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013).

RUBÉN DARÍO LIZARRALDE MONTOYA

`Presidente

ANDRÉS PARIAS GARZÓN

Secretario